



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ
ACCIONADAS	HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. FARMATECH S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00421 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBA SOBREVINIENTE. CIERRA PERÍODO PROBATORIO. CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se agrega al plenario memorial allegado por el apoderado judicial de las accionadas (archivo 170), donde solicita se incorpore prueba documental constitutiva de un hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial en litigio, en razón a que la accionada HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. solicitó al Instituto NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2010005598 de 10 de marzo de 2010, por medio de la cual se concedió el Registro Sanitario No. INVIMA 2010M-0010544, en la modalidad de fabricar y vender, para el medicamento LAMCAVIR TABLETAS.

En respuesta a esta solicitud, el 26 de octubre de 2023, el INVIMA expidió la Resolución No. 2023050848, mediante la cual se resolvió declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2010005598 del 10 de marzo de 2010; señala que la Resolución No. 2023050848 tiene por efecto que el medicamento no pueda ser fabricado o comercializado en el país, por ello, si no se encuentra en el comercio, su etiquetado y las contraindicaciones en él contenidas, no pueden ser una causa que dé lugar a la supuesta vulneración de los derechos colectivos de información y salubridad pública que alega el accionante.

Es necesario indicar que, pese a la no respuesta por parte de la LIGA COLOMBIANA

DE LUCHA CONTRA EL SIDA, a los oficios No. 214 del 20 de junio de 2023 y No. 109 del 1 de abril de 2024, donde se requería aclaración y complementación del informe presentado por la Liga, por solicitud de la apoderada judicial de las accionadas, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la prueba sobreviniente que allega la misma parte accionada, Resolución No. 2023050848 del 26 de octubre de 2023, expedida por el INVIMA.

Por lo anterior, y dado el contenido de dicha prueba documental, se considera por parte del despacho que la relevancia que aquella puede tener en la decisión de fondo del presente proceso, no es necesario insistir en la obtención de la respuesta de la Liga Colombiana de lucha contra el Sida.

Es por ello que en este momento procesal, es pertinente cerrar el período probatorio y conceder a las partes e intervinientes en la presente acción popular, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia, para que presenten sus alegatos.

Así una vez agotada dicha etapa, el proceso pasara a Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 061

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8024c85a1f0f1cc7f2c4924b10fd21d9b381f77062efe204924a4c0ce09c4f57**

Documento generado en 25/04/2024 11:26:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**